



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de septiembre de 2026

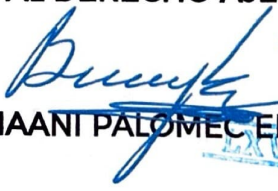
LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a su consideración la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas para que, en el ámbito de sus atribuciones, considere, diseñe e incorpore de manera expresa, transversal y rastreable, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2027, las previsiones y partidas presupuestarias necesarias para atender de manera directa las problemáticas de las personas de la diversidad en la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, en observancia de los efectos y alcances establecidos en la ejecutoria de la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto 117/2025, y confirmada en el Amparo en Revisión 319/2025.

Solicito atentamente que esta Proposición con Punto de Acuerdo sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPA. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ



DIP. BIAANI
PALOMEC ENRÍQUEZ

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas para que, en el ámbito de sus atribuciones, considere, diseñe e incorpore de manera expresa, transversal y rastreable, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2027, las previsiones y partidas presupuestarias necesarias para atender de manera directa las problemáticas de las personas de la diversidad en la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, en observancia de los efectos y alcances establecidos en la ejecutoria de la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto 117/2025, y confirmada en el Amparo en Revisión 319/2025, sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Es facultad e ineludible obligación de esta Soberanía vigilar que el diseño del presupuesto estatal sea una garantía material de los derechos humanos y no una barrera de aparente neutralidad que perpetúe la desigualdad.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com

Por ello, proponemos a esta soberanía exhortar respetuosamente a la Secretaría de Finanzas para que, en el ámbito de su competencia, considere, diseñe e incorpore previsiones presupuestarias específicas, expresas y rastreables para la comunidad LGBTIQ+ en el Ejercicio Fiscal 2027.

Esta propuesta salvaguarda la libertad hacendaria del Estado y la armoniza con el Plan Estatal de Desarrollo. Pero, sobre todo, da cumplimiento obligatorio a los mandatos definitivos del Poder Judicial de la Federación en las ejecutorias de los amparos 117/2025 y 319/2025. Este Congreso debe actuar con la dignidad de un verdadero poder popular y demostrar con recursos reales que en Oaxaca nadie se queda atrás y nadie se queda afuera.

Planteamiento del Problema

Las personas que integran la población de la diversidad han enfrentado histórica y sistemáticamente múltiples formas de discriminación, particularmente en la vertiente presupuestal. Ante esta omisión institucional que perpetúa la desigualdad, la suscrita diputada, en el ejercicio de la representación popular que me ha sido conferida, no puede permanecer indiferente. Es por ello que acudo a esta tribuna para poner a consideración de este alto cuerpo colegiado una demanda de elemental justicia constitucional.

En el Estado de Oaxaca, históricamente, las autoridades encargadas de la programación del gasto público han pretendido atender a este sector bajo categorías formalmente neutras, tales como "otros grupos vulnerables". Empero, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la utilización de estas categorías neutras, que no visibilizan de forma específica a colectivos históricamente discriminados constituye una discriminación indirecta.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com

Esta parte de la población requiere presupuestos en los cuales se les nombre, sean identificables, medibles y auditables, de lo contrario, se perpetúa su marginación y se escapa toda posibilidad real de que ejerzan de manera efectiva sus derechos fundamentales.

El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2028, en su apartado 1.3.3 reconoce expresamente a la población LGBTIQ+¹, como un grupo de atención prioritaria debido al abandono estructural y las dificultades que enfrenta para acceder a sus derechos básicos.

De acuerdo con datos de la Encuesta sobre Diversidad Sexual y Género (ENDISEG, 2021) del INEGI, en el Estado de Oaxaca habitan al menos 211 mil 547 personas que se autoidentifican como parte de esta comunidad, lo que representa el 6.9% de la población total de la entidad.

De acuerdo al PED 2022-2028, Oaxaca se ubica como uno de los estados con mayor prevalencia de discriminación motivada por la orientación sexual o identidad de género, registrando apenas un 42% de aceptación social. Asimismo, en el ámbito rural e indígena, las personas de la diversidad sexual enfrentan una triple exclusión caracterizada por carencias educativas y económicas, así como violencia familiar y una absoluta falta de visibilidad en las actividades sociales y comunitarias.

El propio PED 2022-2028, reconoce que “por parte de las instituciones públicas existen pocos espacios de atención especializada para la comunidad LGBTTTTIQ+”².

¹ Gobierno del Estado de Oaxaca. (2023). *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028*. Coordinación de Planeación Estatal.

<https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf>

² Gobierno del Estado de Oaxaca. (2023). *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028*. Coordinación de Planeación Estatal. <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf>

Trabajar es de Mujeres

**Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248**

biaanipalomecenriquez@gmail.com

Es decir, a pesar que el Gobierno del Estado ha reconocido y plasmado esta alarmante realidad, en su instrumento de planeación democrática no se ha cumplido con la garantía de un presupuesto específico para esta población.

Es de advertir que la Estructura Programática para el Ejercicio Fiscal 2027, que contempla un total de 85 programas presupuestarios y 8 programas de ejes transversales³, mantiene la invisibilidad absoluta a la población de la diversidad sexual, al no destinar un solo subprograma o partida específica para atender las metas del apartado 1.3.3 del PED.

Por otra parte, ante la invisibilidad por parte del Estado, integrantes de la diversidad sexual promovieron el juicio de Amparo Indirecto 117/2025. El Juzgado de Distrito resolvió conceder el amparo al acreditarse plenamente que el Presupuesto de Egresos violaba el principio de igualdad fáctica y material. Al respecto, el Poder Ejecutivo del Estado interpuso un recurso de revisión que dio origen al toca 319/2025, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimotercer Circuito el 3 de julio de 2026.

Dicha ejecutoria de revisión confirmó por unanimidad la sentencia protectora, estableciendo de manera categórica tres criterios de cumplimiento obligatorio para las autoridades hacendarias del Estado.

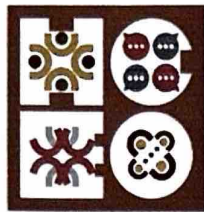
El Tribunal desestimó el argumento del Gobierno del Estado de que la población LGBTIQ+ ya estaba atendida bajo el rubro general de "Otros Grupos Vulnerables". Determinó que para lograr una igualdad sustantiva o de hecho se requiere remover obstáculos específicos mediante acciones afirmativas y la inclusión expresa de recursos identificables en el gasto público.

³ Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. (2026, agosto). *Estructura Programática 2027: Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 37, fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Gobierno del Estado de Oaxaca.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

La resolución judicial determinó que debido a la naturaleza anual del presupuesto de egresos y al tratarse de una omisión de tracto sucesivo que se renueva año con año, los efectos de la sentencia de amparo deben trascender temporalmente al año fiscal que corresponda. Es decir, la Secretaría de Finanzas está obligada a incorporar estos recursos de manera permanente e ininterrumpida en los subsecuentes ejercicios fiscales, incluyendo el Ejercicio Fiscal 2027.

Si bien la sentencia no impone un monto económico arbitrario ni define la distribución interna de las partidas para respetar la autonomía hacendaria del Estado, sí impone la salvedad obligatoria e ineludible de que la población LGBTIQ+ sea expresamente incluida en el decreto correspondiente.

Por lo tanto, la ausencia de programas y partidas específicas para la diversidad sexual en el diseño del presupuesto de egresos constituye una prolongación de la discriminación indirecta y la invisibilización. Por ello, resulta urgente y obligatorio que la Secretaría de Finanzas subsane esta deficiencia técnica y constitucional en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2027.

Marco Constitucional y Legal

El reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a la diversidad sexual, de género y de características sexuales encuentra fundamento directo en el orden constitucional mexicano, así como en los tratados internacionales.

En términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo el párrafo quinto del referido artículo constitucional establece la prohibición de toda discriminación motivada, entre ellas por las preferencias sexuales o por cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, esta obligación encuentra sustento, en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cuanto reconoce y garantiza los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los principios de igualdad y no discriminación que deben regir la actuación de las autoridades estatales.

En ese sentido, el principio de igualdad y no discriminación constituye un parámetro transversal de actuación para todas las autoridades de los tres niveles de gobierno del país, estos deben proyectarse no únicamente en el contenido de las normas, sino también en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas mediante las cuales el Estado materializa sus obligaciones constitucionales.

La igualdad sustantiva exige considerar las condiciones particulares que enfrentan determinados grupos de población cuando existen circunstancias estructurales que pueden generar desventajas en el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos.

Las personas de la diversidad sexual, identidad y expresión de género y características sexuales históricamente han enfrentado prácticas de exclusión, estigmatización, prejuicio y discriminación, circunstancias que pueden traducirse en obstáculos para el pleno ejercicio de derechos fundamentales, es por ello que el

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com

cumplimiento de las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos, exige que las instituciones públicas incorporen, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, medidas que permitan atender las condiciones y problemáticas específicas que afectan a dicha población.

Justificación

El reconocimiento de los derechos humanos y la prohibición de discriminación consagrados en la Carta Magna resultan insuficientes si carecen de las condiciones materiales que permitan su ejercicio fáctico. En el Estado de Derecho, el presupuesto público constituye el canal primordial de programación y asignación de recursos a través del cual el Estado traduce sus obligaciones jurídicas en políticas, programas y servicios públicos.

Por lo tanto, dotar de recursos específicos a la población de la diversidad en la orientación sexual e identidad de género representa un deber constitucional ineludible para materializar el mandato de igualdad

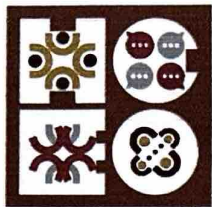
La doctrina del Poder Judicial de la Federación distingue entre dos modalidades del derecho humano a la igualdad: la formal y la sustantiva. Mientras que la igualdad formal opera como un escudo contra distinciones o tratos arbitrarios, la igualdad sustantiva o de hecho radica en la remoción fáctica de los obstáculos políticos, sociales, culturales y económicos que impiden a las personas pertenecientes a sectores vulnerables el goce y ejercicio real de sus prerrogativas fundamentales.

La transición de la igualdad formal a la sustantiva exige remover obstáculos prácticos para los sectores vulnerables. Al respecto, es facultad ineludible de esta asamblea vigilar que el diseño presupuestal no sea un instrumento de exclusión, sino una garantía material de los derechos humanos

Trabajar es de Mujeres

**Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248**

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Esto de conformidad con lo determinado por el órgano jurisdiccional federal dentro del Juicio de Amparo Indirecto 117/2025⁴, cuya sentencia reconoció la necesidad de que la población LGBTIQ+ fuera expresamente considerada dentro del Presupuesto de Egresos y que se destinarán recursos para atender las problemáticas que enfrenta.

En este sentido, el Segundo Tribunal Colegiado en el Amparo en Revisión 319/2025 determinó que frente a colectivos que sufren una desventaja estructural y una exclusión histórica, el legislador y la autoridad hacendaria no pueden ampararse en un trato idéntico.

Aplicar una aparente neutralidad a grupos en condiciones desiguales perpetúa la desigualdad de hecho; por ende, "no distinguir no equivale, por sí mismo, a no discriminar". Para cumplir con el postulado de igualdad sustantiva, es imperativo que las políticas y la asignación del gasto público reconozcan las barreras específicas del sector y adapten las acciones estatales mediante medidas afirmativas.

El examen de regularidad constitucional de los presupuestos de egresos del Estado de Oaxaca de años anteriores ya revelaba la existencia de una discriminación indirecta o no explícita⁵, la cual se actualiza cuando una norma o práctica aparentemente neutral genera un impacto desproporcionadamente adverso sobre un sector en desventaja.

Lejos de ser una preocupación teórica del pasado, esta exclusión se materializa nítidamente al analizar el documento de la Estructura Programática para el Ejercicio Fiscal 2027 emitida por la propia Secretaría de Finanzas. En dicho

⁴Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca. (2025, 26 de mayo). *Sentencia de Amparo Indirecto 117/2025*. Poder Judicial de la Federación.

⁵Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca. (2025, 26 de mayo). *Sentencia de Amparo Indirecto 117/2025*. Poder Judicial de la Federación.

Trabajar es de Mujeres

**Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248**

biaanipalomecenriquez@gmail.com

instrumento, se constata que de los 85 programas presupuestarios y 8 programas de ejes transversales autorizados, no existe una sola partida, subprograma o indicador específico para la población de la diversidad sexual.

Por el contrario, la autoridad hacendaria insiste en la misma práctica que dio origen a la controversia judicial: las Fichas de Programa de 2027 revelan que el programa presupuestario 132 ('Bienestar para Grupos de Atención Prioritaria'), a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), continúa clasificando de forma genérica sus subprogramas de asistencia y atención bajo la subfunción de "Otros Grupos Vulnerables"⁶.

Agrupar a la comunidad LGBTIQ+ de manera abstracta y diluida bajo este rubro perpetúa su invisibilización en el gasto público, una postura que el Segundo Tribunal Colegiado en el amparo en revisión 319/2025 ya desestimó categóricamente al sentenciar que 'no distinguir' no equivale a 'no discriminar' y al reiterar que las autoridades no pueden pretender dar cumplimiento a los derechos fundamentales de este sector cobijándose bajo categorías generales que no garantizan recursos identificables, específicos y auditables.

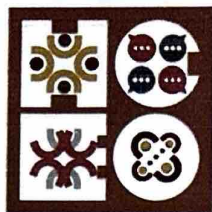
Al tratarse la omisión presupuestaria de una violación continua que se renueva año con año debido a la anualidad de la ley de egresos, la concesión de amparo no se agota en un solo ejercicio fiscal. Por ello, los efectos de la sentencia de amparo deben trascender temporalmente al año fiscal que corresponda, obligando a la Secretaría de Finanzas a incorporar estas previsiones en el Ejercicio Fiscal 2027 de manera permanente.

⁶ Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. (2026, agosto). *Estructura Programática 2027: Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 37, fracción I de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Gobierno del Estado de Oaxaca.

Trabajar es de Mujeres

**Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248**

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



La ejecutoria determinó que proteger un derecho con dimensión colectiva y difusa como el de no discriminación de la población LGBTIQ+ permite modular el principio de relatividad del amparo. Por consiguiente, aunque la sentencia de amparo resguarde formalmente a las quejas del juicio de origen, es perfectamente admisible y exigible que el beneficio presupuestal se traslade de manera general y transversal a toda la comunidad de la diversidad sexual en Oaxaca.

Todo lo anterior se propone salvaguardando plenamente la libertad de configuración de la Secretaría de Finanzas, puesto que este Acuerdo no impone montos arbitrarios ni esquemas rígidos de distribución, sino que constriñe exclusivamente al cumplimiento de la salvedad obligatoria de incluir de manera expresa y rastreable al colectivo de la diversidad sexual en el presupuesto de egresos correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, propongo a esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

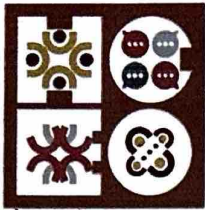
ACUERDA

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría

Trabajar es de Mujeres

**Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248**

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

de Finanzas para que, en el ámbito de sus atribuciones, considere, diseñe e incorpore de manera expresa, transversal y rastreable, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2027, las previsiones y partidas presupuestarias necesarias para atender de manera directa las problemáticas de las personas de la diversidad en la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, en observancia de los efectos y alcances establecidos en la ejecutoria de la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto 117/2025, y confirmada en el Amparo en Revisión 319/2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas para los efectos conducentes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPA. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ.


DIP. BIAANI
PALOMEC ENRÍQUEZ

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com